



Gobierno Regional Cusco



Gerencia
Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 401:
Salud Canas Canchis
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa.

N° 022- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuaní, 19 de junio de 2026.

VISTO:

La orden de Servicio N° 0000122-2026, Carta de Ampliación de Plazo, de fecha 14 de mayo del 2026, Informe N° 181-2026-GR.CUSCO/U.E.401SCCE/U.LOG, de fecha 18 de mayo del 2026, Informe N° 168-2026.GR.CUSCO/GRSC/U.E. 401/CCE/DAIS/PPMN, de fecha 22 de mayo del 2026, Informe N° 905-2026.GR.CUSCO/GRSC/U.E. 401/CCE/DAIS, de fecha 22 de mayo del 2026, Informe N° 222-2026-GR. CUSCO/U.E.401 SCCE/U.LOG, de fecha 12 de junio del 2026 y Opinión Legal N° 070-2026-GR CUSCO/GRSC/UE. 401-SCCE/AL/MRVM, de fecha 16 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia de artículo 35 apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, siendo su finalidad la de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado;

Que, según el Artículo 142. Del Reglamento de la Ley N° 32069, establece el régimen jurídico para las ampliaciones de plazo en las contrataciones de bienes y servicios, los numerales aplicables a los siguientes:

Artículo 142.1: La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública.

Artículo 142.2º, literal b): El contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Artículo 142.3º: La solicitud debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso. Las solicitudes extemporáneas se tienen por no presentadas.

Artículo 142.4º: En la evaluación, la entidad privilegia el criterio técnico del área usuaria por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evaluación se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso.



Gobierno Regional Cusco



Gerencia
Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 401:
Salud Canas Canchis
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa.

N° 022-2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuaní, 19 de junio de 2026.

Artículo 142.5°: La autoridad de la gestión administrativa resuelve y notifica su decisión dentro de los doce (12) días hábiles. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada.

Que, mediante Orden de Servicio N° 00122-2026, con fecha 24 de abril del 2026, notificado al proveedor GLORIA TAPIA CHACON, para la ejecución del servicio impresiones en general, siendo el plazo de ejecución de 25 días calendarios, computados a partir del día siguiente e la notificación de la orden de servicio, por el monto de s/. 38,990.00.

Que, mediante Carta de solicitud de ampliación de plazo, ello con fecha 14 de mayo del 2026, la contratista presento la solicitud de ampliación de plazo por cinco (05) días adicionales, argumentado demoras en las coordinaciones con el área usuaria debido al cambio de personal.

Que, mediante el Informe N° 181-2026-GR. CUSCO/U.E.401SCCE/U.LOG, del Lic. Rolando Milton Laguna Apaza Jefe de la Unidad de Logística, documento dirigido a la Directora de Administración Econ. Aydee Mejía Galicia, solicitando el pronunciamiento del Área Usuaria.

Que, mediante el Informe N° 168-2026.GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/CCE/DAIS/PPMN, de fecha 22 de mayo del 2026, de la Obst. Irma Zela Choque, Coordinadora del Programa Presupuestal Materno Neonatal, dirigida el documento a la Dirección de Atención Integral de Salud Obst. Beatriz Sanga Viza, para el respectivo pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Servicio N° 00122-2026, concluyendo en donde la proveedora solicita ampliación de plazo de 05 días calendarios argumentado dificultades de coordinación con el área usuaria.

Señalan que a la verificación de los actuados no evidencia sustentado documental suficiente que acredite que la demora haya sido ocasionada por causas atribuibles al área materno Neonatal.

Si bien es cierto que existe cambio de personal, en donde no cuenta con medios probatorios que permitan establecer relaciones directas entre el hecho y el retraso en la ejecución del servicio, disponiendo el área usuaria que es NO PROCEDENTE emitir opinión favorable respecto a la ampliación de plazo solicitada por la proveedora.

Que, mediante el Informe N° 905-2026.GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/CCE/DAIS, de fecha 22 de mayo del 2026, de la Directora de atención Integral de Salud Obsts. Beatriz Sanga Viza, dirigida a la Dirección de Administración de la U.E. 401 SCCE Econ. Aydee Mejía Galicia, respecto al pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Servicio N° 00122-2026, para la atención de la Unidad de Logística adjuntado el Informe N° 168-2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/CCE/DAIS/PPMN.

Que, mediante el Informe N° 222-2026-G.R. CUSCO/U.E. 401SCCE/U.LOG, de fecha 12 de junio del 2026, del Lic. Rolando Milton Laguna Apaza, Jefe de la Unidad de Logística dirigida al Director de Administración CPC. Richard Percy Canaza Condori, respecto a la ampliación de plazo, concluye y recomienda que la Unidad considera



Gobierno Regional Cusco



Gerencia
Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 401:
Salud Canas Canchis
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa.

N° 022- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuni, 19 de junio de 2026.

que es improcedente acceder la ampliación de Plazo a la Orden de Servicio N° 00122-2026, solicitada por la contratista GLORIA TAPIA CHACON... (...).

Que, el presente caso se encuentra sujeto a los principios y disposiciones establecidos es la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, y modificatorias; por lo que, la actuación de la Entidad debe orientarse al cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, integridad y valor por dinero, garantizando el adecuado uso de los recursos públicos; ello en mérito a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del marco normativo en mención.

Que, la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, y modificatorias; en el numeral 63.1 del artículo 63, señala que, "Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento." Así también, en el literal c) del numeral 63.2, establece que, la autorización de ampliación de plazo, es un supuesto para la modificación del contrato.

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-EF, respecto a la ampliación de plazo contractual en bienes y servicios, en el numeral 142.1 del artículo 142, señala lo siguiente. "La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública." Asimismo; conforme lo establece el numeral 142.2, el contratista está facultado para solicitar la ampliación de plazo "Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato", o "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero".

Que, respecto al procedimiento a seguir para la autorización de ampliación de plazo al contrato, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en el numeral 142.3 del artículo 142 señala que, "El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización(...)"; y que, "Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas." Así también, se tiene que el numeral 142.5, establece el plazo de doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud, para que la autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista; y que, de no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3.



Gobierno Regional Cusco



Gerencia
Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 401:
Salud Canas Canchis
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa.

N° 022- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuani, 19 de junio de 2026.

Que, mediante Opinión Legal N° 070-2026-GR CUSCO/GRSC/UE.401-SCCE/A.L./MRVM, de fecha 16 de junio de 2026, La Asesoría Legal Abog. Maycol R. Valdivia Mejía, emite opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Servicio N° 00122-2026, presentada por la contratista GLORIA TAPIA CHACON, disponiendo en sus conclusiones, que resulta IMPROCEDENTE, debido a la administración adoptar las decisión que corresponda conforme al pronunciamiento técnico del área usuaria y a la normativa aplicable, pero sin embargo recomienda que la dirección de administración declarar LA IMPROCEDENCIA, de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la señora GLORIA TAPIA CHACON para la Orden de Servicio N° 00122-2026, en virtud del pronunciamiento técnico desfavorable del área usuaria y de la falta de sustento insuficiente.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que los contenidos en los documentos de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad:

SE RESUELVE

Artículo 1° - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO a la Orden de Servicio N° 00122-2026, incoada por la contratista GLORIA TAPIA CHACON, con RUC N° 10403443749, mediante Carta de solicitud de ampliación de plazo, ingresada con registro N° 5634, de fecha 14 de mayo del 2026, respecto a la contratación de SERVICIO DE IMPRESIONES GENERALES PARA LA DAIS, conforme a los fundamentos facticos y legales expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2° DISPONER, a la Unidad de Logística proceda con la notificación de la decisión adoptada por la entidad al contratista LAURA GLORIA TAPIA CHACON, con RUC N° 10403443749, conforme a lo establecido por la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento; así mismo sirva implementar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente acto resolutivo, conforme a su competencia.

Artículo 3° NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las instancias pertinentes a la Unidad ejecutora 401 de la Red de Salud Canas Canchis Espinar, a fin de que tomen conocimiento sobre la decisión adoptada por la entidad y para los fines que vean por conveniente.



Gobierno Regional Cusco



Gerencia Regional de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 401: Salud Canas Canchis Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa.

N° 022- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuni, 19 de junio de 2026.

Artículo 4° PRECISAR, que los actos de administración que constituyen los antecedentes que dan origen a la presente, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos, ello conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7, artículo 42° y el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal.

Artículo 5° - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la U.E. 401 – Red de Servicios de Salud Canas Canchis Espinar, conforme a lo establecido en el artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD - CUSCO
U.E. 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
CPC Richard Percy Canaza Condori
MAT. 4535
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
Dirección ejecutiva de U.E. N° 401 RSCCE
Unidad de Logística
Unidad de Estadística, Informática y Telecomunicaciones
Interesado
Archivo DA. U.E. N° 401 RSCCE